

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte.66/15

Mar del Plata, 2 de octubre de 2015.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1, respecto del partido programado para el día 27 de septiembre de 2015 entre los equipos de Peñarol “C” y Quilmes “D”, en cancha del primero de los nombrados, pertenecientes a la categoría Sub 15, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 luce el informe del árbitro del encuentro, Matias Costantino, en el que consta que el equipo local “ Peñarol C”, no presentó el mínimo reglamentario de jugadores requeridos para el partido, procediéndose a jugar de manera normal.

Que la institución imputada no ha presentado descargo en el plazo de ley, por lo que atento el estado de la causa corresponde dictar sentencia.

Que el artículo, 71° inc. “a” pto. 5 y 73 inc. “a”, del Código de Penas de la CABB penalizan la conducta imputada.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Aplicar al equipo de Peñarol “C” categoría Sub 15, la pena de pérdida de los puntos (art. 71 inc. “a” pto. 3 del C. P. de la CABB), y el pago de los gastos y aranceles de los árbitros, cronometristas, boleteros, controles, comisionados técnicos y demás personal que se hubiera afectado al partido (art. 73 inc. “a” del C.P. de la CABB).

2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese